

**-REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 002
Proceso	Sucesión
Causante	José De Jesús Corrales Yepes
Interesados	María Elsy Corrales Yepes y Cecilio Corrales Yepes
Radicado	05679 40 89 001 2018-00374 00
Asunto	Requiere apoderado de los interesados

Revisado el presente expediente, se observa que el apoderado de los interesados procedió a efectuar la notificación por aviso de algunos de los herederos requeridos en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, sin que se hubiese accedido a tal gestión por parte del Despacho, pues no se ha agotado en debida forma la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Adicionalmente, denota esta agencia judicial que el abogado de los interesados procedió a remitir las referidas notificaciones a direcciones que no han sido comunicadas al Juzgado y que por ende no han sido autorizadas con ese propósito, atendiendo lo estipulado en el inciso 2° del numeral 3° del citado artículo 291 del estatuto procesal.

En orden a lo anterior, se requerirá al apoderado de los herederos reconocidos en el proceso para que proceda a poner en conocimiento del Despacho las direcciones de notificación de los asignatarios y, posteriormente, gestione en debida forma su notificación, para cuyos efectos deberá tener en cuenta que los señores Antonio María Corrales Yepes y Margarita Corrales Yepes ya fueron notificados personalmente por el Juzgado.

De otro lado, y atendiendo que por auto del 21 de octubre de 2019 se ordenó el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para cuya diligencia se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, mediante despacho comisorio N° 027 de la misma fecha; se dispondrá correr traslado a dicha entidad del escrito remitido por el Representante Legal de Gerenciar y Servir S.A.S., por medio del cual expresa la no aceptación de la designación como secuestre. Esto comoquiera que en el referido exhorto se facultó a la comisionada para que, además de subcomisionar,

nombre y posesione secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de no comparecer el designado por el Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de los interesados para que proceda a poner en conocimiento del Despacho las direcciones de notificación de los asignatarios y, posteriormente, gestione en debida forma su notificación, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, del escrito remitido por el Representante Legal de Gerenciar y Servir S.A.S., a fin de que nombre y posesione secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, conforme se le facultó por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario